JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**0936**00

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÒN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 006	$ 3.244.000,00
NOTIFICACIONES		$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		$ 0,00
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$ 0,00
HONORARIOS PERITO		$ 0,00
OTROS		$ 0,00
TOTAL		**$ 3.244.000,00**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de mayo del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0936**00

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7accb110a3ad60cdd5a5a6101e2abc0a868d9d8ab387f9bb31d1702898471e**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**0977**00

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÒN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 007	$ 3.874.000,00
NOTIFICACIONES		$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		$ 0,00
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$ 0,00
HONORARIOS PERITO		$ 0,00
OTROS		$ 0,00
TOTAL		**$ 3.874.000,00**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de mayo del 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0977**00

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6d11083b1c4dbb636d80d45ca03daa0c9cbfdc530791f4943e1ffd0fa38b4**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**1009**00

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÒN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 006	$ 494.000,00
NOTIFICACIONES		$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		$ 0,00
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$ 0,00
HONORARIOS PERITO		$ 0,00
OTROS		$ 0,00
TOTAL		**$ 494.000,00**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 10 de mayo de 2023, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1009**00

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **CORRER** traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Cumplir por secretaría.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9862b028390727af0d8049d556fc6bce59a265cc232f77d2172bfe53e0c93a0**
Documento generado en 28/06/2023 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0877**00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., dispone *"*[c]*uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que la última actuación fue el 26 de mayo de 2022, sin que desde entonces se haya adelantado ninguna otra actuación, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080d13ecccb27350aded818d5ca036979659ed922485b0d7009d7e2c50e7fb4e**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1077**00
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente las pretensiones de la demanda debidamente individualizadas, teniendo en cuenta que se tratan de cánones mensuales, incluyendo los saldos.

2°. Corrija las pretensiones conforme al artículo 1600 del Código Civil, especialmente sobre la pretensión de clausula penal y los intereses enunciados.

3°. Indique en los hechos claramente el documento y acápite que establecen que la pretensión 10 es una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

4°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bac6dd554e6e591f27578a72ee467378611d3b7b26247a987523b1bd7d2370**
Documento generado en 28/06/2023 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0186**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve**:

1º. **NEGAR** el retiro de la demanda, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Estatuto Procesal, toda vez que la demandada fue notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2º. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, realice la solicitud de que tratan los artículos 312, 314 o 461 del Estatuto Procesal, según corresponda.

3º. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f1bf7644d396c1b1c2e767f562116b831b137b3811b15ea8366ecc24e9367**
Documento generado en 28/06/2023 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1137**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la ejecutada, Ros Mery Sabogal Monroy fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$760.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f488f74ef03dca503b8efcb417fac9b10dda2701b02d85af8242e3e0056b28be**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0014**00
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado, Alexander Useda Álvarez fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$2’050.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78631e9497392173251a81979278a2ff190e2e2a697d74dbf3f6f950c13279**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0945**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que el ejecutado, Iván Ramiro Marín González fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$3’150.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5598259681955285dba440c0e3c91f387e494fd1486204b4c4367a5634675b39**
Documento generado en 28/06/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0965**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que el ejecutado, Jose Antonio Cruz Ordoñez se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$2’225.000** m/cte. Liquídense.

5°. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-136512 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al Alcalde Municipal de Facatativá con amplias facultades, incluido subcomisionar.

Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047dbf92fa965083dcf0f588b8ea42ac8b2754335c3b269ca542368868998e42**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1012**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e72e7890eeb363e88d1b90baa4d2bf6920ba178a1e485cd0bbf23d97ba82ba9**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0854**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora al demandado, como quiera que el extremo activo no precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma, por el contrario, da lugar a confusiones, citando los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022.

Además, en el aviso allegado, no le indicó al demandado, los términos con los que cuenta, ya sea para pagar la obligación o ejercer el derecho de contradicción.

2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JOSE JAVIER SILVA RINCÓN** se notificó personalmente de la orden de apremio, comoquiera que la notificación se realizó mientras el proceso estaba al despacho, una vez emitido el presente proveído, por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fb37b38be6fe19b11d131c3d260a6deb9ca4a4f169fed03b0caf8e99dc2797**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0855**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora a la demandada, como quiera que el extremo activo no precisó el tipo de notificación y desde cuándo se entenderá realizada la misma, por el contrario, da lugar a confusiones, citando los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022.

Además, en el aviso allegado, no le indicó al demandado, los términos con los que cuenta, ya sea para pagar la obligación o ejercer el derecho de contradicción.

2. **INSTAR** a la parte actora para que proceda a la notificación de los demandados en debida forma

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fda213bb7b96a2e4d4df1dab18794f76fa53ee1e6582e36a141b968e7b22ef0**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1030**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte actora a la parte demandada, como quiera que el extremo activo no precisó las dos providencias que debían ser notificadas, esto es, el mandamiento de pago y su corrección, pues únicamente, en el citatorio y aviso, se refirió a la primera de ellas.

Además, en el aviso allegado, no le indicó al demandado, los términos con los que cuenta, ya sea para pagar la obligación o ejercer el derecho de contradicción, sumado al hecho de que en el citatorio remitido se indicó una dirección de correo electrónico diferente a la cual se efectuó la notificación.

2. **INSTAR** a la parte actora para que proceda a la notificación de los demandados en debida forma

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6592517630294fa69cfe46f409bc6135f1c64fd553936d54a13dd7a8cf1cd54**
Documento generado en 28/06/2023 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0088**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JOSE LUIS JAUREGUI** fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio; comoquiera que la notificación se realizó mientras el proceso estaba al despacho, una vez emitido el presente proveído, por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **PONER** en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, visible en el cuaderno 2, para lo de su interés.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a194d5dd9c51eadb77d67d8afbd8dc73e455dd51f1c8e4347476e03e4076aa88**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1080**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **JOSE FRANCISCO ÁLFARO RODRÍGUEZ y PIEDAD ROCÍO ESQUIVEL GUTIÉRREZ** fueron notificados por aviso de la orden de apremio, comoquiera que la notificación se realizó mientras el proceso estaba al despacho, una vez emitido el presente proveído, por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **NO TENER** en cuenta el acta de notificación personal suscrita por el demandado, comoquiera que ya se encontraba notificado por aviso, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

3. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-142631 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al Alcalde Municipal de Facatativá con amplias facultades, incluido subcomisionar.

Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore la comunicación (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarla para realizar su respectivo trámite.

4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23539a060fdb1773a89f7efc51510283d8b36fc39916f3b420a5a0b4cc54aa4b**
Documento generado en 28/06/2023 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0982**00
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado, quien en oportunidad confirió poder y presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

2. **AGREGAR** al plenario el poder otorgado por Héctor Julio López Sánchez a la apoderada demandante, Rocío Cano.

3. **INCLUIR** como demandante al señor Héctor Julio López Sánchez conforme al poder antes mencionado.

4. Si bien ya se corrió traslado del recurso impetrado, se advierte que lo que persigue el demandado es dar el correcto trámite a la causa, en consecuencia, conforme al numeral 1° del artículo 101 del C.G.P., correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de las excepciones previas presentadas, con el fin de que proceda a subsanar los defectos anotados, especialmente respecto a los numerales 4° y 9° del artículo 100 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 060** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d40202f0cc8f1f349d02173dff350c820abc01f13bd022cdb7ac0cc04206d30**

Documento generado en 28/06/2023 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica